



**MAT: APRUEBA ORDENANZA MUNICIPAL DE REGULACION DE TRANSPORTE, TRASLADO O DEPOSITO DE BASURA, DESECHOS O RESIDUOS DE CUALQUIER TIPO EN LA COMUNA**

ALGARROBO,

16 NOV 2017

DECRETO N°

2469

ILUSTRE MUNICIPALIDAD  
DE ALGARROBO  
**ORIGINAL**  
SECRETARÍA MUNICIPAL

**VISTOS:**

1. D.F.L.1/2006, Fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
2. Decreto 2.385/1996, Fija texto refundido y sistematizado del D.L. 3.063 de 1979, sobre Rentas Municipales.
3. Lo dispuesto en los artículos 192 bis, 192 ter y 192 quáter, de la Ley de Tránsito N° 18.290.
4. Ley N° 20.879 que modificó el texto legal antes señalado.
5. Decreto Alcaldicio N° 6629 de fecha 06.12.2016. Asume Alcaldía.
6. Acuerdo del H. Concejo Municipal N° 157 celebrado en Sesión Ordinaria N° 30 de fecha 30.10.2017.
7. Certificado N° 157 de fecha 30.10.2017, emitido por la Secretaria Municipal.
8. D.A. N° 2.362, de fecha 30.10.2017, que aprueba el Acuerdo N° 157, adoptado por el H. Concejo Municipal de Algarrobo.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que, la Constitución Política de la República asegura a todas las personas el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación;
- II. La necesidad de regular las autorizaciones para transportar, trasladar basura, desechos, escombros o residuos de cualquier tipo, así como establecer los requisitos y el procedimiento para la concesión de dichas autorizaciones, y la obligación de portarla en los vehículos que correspondan, si así procede..
- III. La obligación de las Municipalidades de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo transitorio de la Ley N° 20.879, que sanciona el transporte de desechos hacia vertederos Clandestinos.

**DECRETO:**

- I. **APRÚEBESE** la siguiente **Ordenanza de regulación de transporte, traslado o depósito de basuras, desechos o residuos de cualquier tipo** en la comuna de Algarrobo.

**ORDENANZA MUNICIPAL DE REGULACION DE TRANSPORTE, TRASLADO O DEPOSITO DE BASURA, DESECHOS O RESIDUOS DE CUALQUIER TIPO EN LA COMUNA**

**ARTÍCULO 1. OBJETIVO Y ÁMBITOS DE APLICACIÓN.**

En conformidad a lo dispuesto en el inciso 10 del artículo 192 bis de la Ley N° 18.290, la presente Ordenanza tiene por objeto regular las autorizaciones que deberá otorgar el municipio para transportar basura, desechos y escombros o residuos de cualquier tipo que se genere dentro de la Comuna; así como la obligación de portarla en vehículos en los casos que corresponda.

**ARTÍCULO 2. DEFINICIONES:**



**a. Basura:** Aquellas materias generadas en las actividades de producción y consumo que no han alcanzado un valor económico en el contexto en el que son producidas.

**b. Residuo:** Materia que resulta de la descomposición o destrucción de una cosa.

**c. Desecho:** Aquellos materiales, sustancias, objetos, cosas, entre otros, que se necesita eliminar por no tener utilidad.

**d. Escombros:** Conjunto de desechos resultantes del derrumbe de una obra de albañilería o en construcción, como también los resultantes de la actividad de una mina o cantera.

### **ARTÍCULO 3. TRANSPORTE Y VERTIDO.**

Toda persona natural o jurídica que pretenda transportar aquellos elementos señalados en el Artículo 2° de esta ordenanza, sea por una vez o de forma constante, deberá solicitar el permiso respectivo a la Unidad de Medio Ambiente, Aseo y Ornato.

Sin perjuicio de lo anterior deberá obtener las demás autorizaciones que correspondan en conformidad a la legislación pertinente, tales como las señaladas en el Reglamento Sanitario sobre Manejo de Residuos Peligrosos; Reglamento sobre Manejo de Residuos de Establecimientos de atención de Salud; Reglamento sobre condiciones Sanitarias y Ambientales básicas en los lugares de Trabajo; entre otros cuerpos normativos.

Con todo, el transporte de elementos destinados al reciclaje o reutilización, tales como botellas plásticas, latas de aluminio, botella de vidrio, cartones o papel blanco, y cuyo destino sea un punto limpio o lugar habilitado para el reciclaje doméstico, no requerirán de la referida autorización.

Sin embargo, será de responsabilidad de quien transporte en vehículo los elementos señalados en el inciso anterior, que en el caso se ser fiscalizados por Carabineros de Chile, Inspectores Municipales u otro estamento autorizado para fiscalizar, conocer e indicar precisamente a la autoridad el lugar habilitado para el reciclaje doméstico o punto limpio donde se dirige.

### **ARTÍCULO 4. ESCOMBROS**

Toda obra de construcción, modificación, edificación, demolición, por trabajos a ejecutar en bienes nacionales de uso público o en propiedades privadas, que genere escombros, deberá informar por escrito a la Dirección de Obras Municipales, el volumen estimado de los mismos, la Dirección de obras deberá llevar un registro de éstas, y verificar si han cumplido o no con lo informado. Una vez que se requiera el transporte o el traslado de los escombros, deberá solicitar la Autorización Municipal para Transportar o trasladar basura, desechos, escombros o residuos de cualquier tipo.

El lugar de vertido será propuesto por el solicitante de la Autorización Municipal para transportar, trasladar basura, desechos, escombros o residuos de cualquier tipo, siempre y cuando el lugar de acopio o relleno sanitario esté legalmente autorizado. Si el solicitante no cumple este requisito, la Unidad de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, podrá evaluar el lugar de acopio y propondrá a libre elección del solicitante el lugar o los lugares de vertido y obligatoriedad de utilización.

En el evento que el titular de un domicilio, establecimiento u obra en construcción no entregue al momento de despachar un camión la respectiva Autorización Municipal para transportar, trasladar basura, desechos, escombros o residuos de cualquier tipo a pesar de ser exigida ésta por el conductor, éste podrá denunciar el hecho de inmediato al Municipio y abstenerse de transportar la carga, para evitar las sanciones que impone la legislación vigente y la presente ordenanza.

El transporte y retiro de escombros a granel, en contenedores o sacos, se realizará cubriendo la carga de forma que se impida el esparcimiento, dispersión de materiales o polvo, y que éstos se caigan durante su transporte. Se exceptuarán de esta exigencia los camiones recolectores de basuras y/o escombros o desechos, que presten este servicio en virtud de algún contrato suscrito Con la Municipalidad de Algarrobo, en tanto se trate de la recolección habitual de desechos y en el trayecto que recorra, dentro de la comuna de Algarrobo.



## **ARTÍCULO 5. AUTORIZACIÓN MUNICIPAL.**

La solicitud para transportar los elementos señalados en el Artículo 2° de esta ordenanza, ya sea por única vez o de forma habitual; se realizará mediante un formulario que la Unidad de Medio Ambiente, Aseo y Ornato confeccionará, y que estará disponible en sus dependencias, además y conjuntamente con la presentación del formulario se deberán aportar y adjuntar todos aquellos antecedentes y documentos que se mencionan a continuación:

- 1) Identificación de la persona natural o jurídica (Cédula Nacional de Identidad, N° de Pasaporte, Rol único Tributario, Nombre, Razón social, Representante legal).
- 2) Giro, código de actividad económica establecidos por el Servicio de Impuestos Internos, en los casos que corresponda.
- 3) Autorizaciones, certificados, resoluciones de la autoridad competente para desarrollar actividades económicas relacionadas con el transporte de basura, desechos o residuos, en los casos que corresponda.
- 4) Modo y medio(s) de transporte utilizado legalmente autorizado (relleno sanitario o un vertedero)
- 5) Lugar de disposición final utilizado, legalmente autorizado (relleno sanitario o vertedero).
- 6) Metros cúbicos estimados a transportar y su frecuencia.
- 7) Naturaleza y composición de la carga.

Para el caso de personas naturales o jurídicas que se dediquen con frecuencia al transporte o traslado de basura, desechos, escombros o residuos de cualquier tipo, podrán obtener una Autorización Municipal para transportar o trasladar basura, desechos, escombros o residuos de cualquier tipo, permanente con vigencia de un año.

Las autorizaciones municipales de transporte o traslado, que incluya carga de basura, desechos o residuos de cualquier tipo, deberán contar con el visto bueno del Departamento de Tránsito.

El Departamento de Tránsito Municipal llevará el Registro de Transportistas Autorizados.

Toda persona natural o jurídica que cumpla los requisitos señalados, presente el correspondiente formulario, aporte y adjunte los antecedentes y documentos solicitados en el correspondiente anexo, será autorizado por la Unidad de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, para el transporte de basura, desechos, escombros o residuos de cualquier tipo. Será obligación de quien transporte los elementos señalados en el Artículo 2°, portar y exhibir a la autoridad cuando se requiera, la autorización otorgada.

La Unidad de Medio Ambiente, Aseo y Ornato podrá disponer que el formulario y anexo, necesario para la aprobación de la autorización, esté disponible en la página web del municipio.

## **ARTÍCULO 6: OBLIGACIÓN DEL PARTICULAR.**

- a) Tramitar la correspondiente Autorización Municipal para transportar o trasladar basura, desechos, escombros o residuos de cualquier tipo.
- b) Cada vez que se realice un transporte o traslado de escombros que provengan de actividades desarrolladas en la comuna de Algarrobo, y que se cuente con la referida autorización, deberá comunicar por escrito a Dirección de Obras Municipales:
  1. Cuál será la cantidad de metros cúbicos de escombros que se trasladarán/ depositarán.
  2. Su naturaleza y composición.
  3. El modo y los medios a emplear en el retiro.
  4. El transporte de los mismos.
  5. Su lugar de destino.

## **ARTÍCULO 7: FISCALIZACIÓN**

Cualquier inspector municipal, personal de carabineros de Chile, u otro funcionario que sorprenda o detecte algún incumplimiento de las conductas descritas en los artículos



precedentes, deberá poner en conocimiento de este hecho al Juzgado de Policía Local, remitiendo los antecedentes respectivos pudiendo acompañar fotografías, filmaciones u otros medios de prueba que acrediten el lugar, la patente del vehículo o el día en que sucedieron los hechos.

La fiscalización municipal respecto al cumplimiento de la presente Ordenanza, corresponderá al Departamento de Inspecciones, Medio Ambiente, Aseo y Ornato, y Dirección de Obras Municipales.

### **ARTÍCULO 8: SANCIONES**

De conformidad a la señalado en el artículo 192 bis de la Ley N° 18.290, todo aquel que encargue o realice, mediante vehículos motorizados, no motorizados o a tracción animal, el transporte, traslado o depósito de basuras, desechos o residuos de cualquier tipo, hacia o en la vía pública, sitios eriazos, en vertederos o depósitos clandestinos o ilegales, o en los bienes nacionales de uso público, será sancionado en la siguiente forma:

- a) Multa de 2 a 100 UTM a quien encargue el traslado o depósito, siempre que cualquiera de ellos se haya ejecutado. La misma sanción se aplicará al propietario del vehículo motorizado con el cual se realice el transporte, traslado o depósito, salvo que acredite que el vehículo fue tomado sin su conocimiento o sin su autorización expresa o tácita.
- b) Multa de 2 a 50 UTM a quien realice el depósito o el traslado conduciendo vehículos motorizados. Adicionalmente, se sancionará con la suspensión de la licencia de conducir e inhabilidad para obtenerla hasta por dos años.
- c) Multa de 0,2 a 1 UTM y el retiro del carretón y los aperos a quien conduzca un vehículo a tracción animal. El animal será entregado a quien conduzca el vehículo.
- d) Multa de 0,2 a 1 UTM y el retiro del vehículo a tracción manual a quien lo conduzca o quien realice el traslado en vehículo no motorizado.
- e) Multa de 20 a 150 UTM, si se encarga o realiza el transporte, traslado o depósito de desechos tóxicos, peligrosos o infecciosos, en cualquier tipo de vehículo. Adicionalmente, será castigado con presidio menor en su grado medio y con la suspensión de la licencia de conducir e inhabilidad para obtenerla hasta por dos años.

En caso de reincidencia de las conductas anteriormente señaladas, se les impondrá como mínimo el doble de la multa establecida como base para cada conducta. Adicionalmente, en los casos que corresponda, se suspenderá nuevamente la licencia de conducir, al menos, por un mínimo de 6 meses y hasta 2 años.

Los vehículos y especies que se encuentren en las situaciones descritas serán retirados de circulación por Carabineros de Chile, poniéndolos a disposición del tribunal competente en los lugares contemplados por las municipalidades para tal efecto, aplicándose al infractor lo dispuesto en los incisos 2° y 3° del artículo 156 de la ley N° 18.290.

La municipalidad, en lo que respecta al vehículo que es retirado de circulación, por sí o a través de terceros, deberá descargar la basura, desechos o residuos y los trasladará hasta los rellenos sanitarios autorizados. El infractor, sea éste el propietario del vehículo, motorizado o no motorizado, el que encargue o realice, deberá pagar la multa correspondiente y los costos asociados al traslado y disposición de la basura, desechos o residuos en que incurra la municipalidad. El vehículo que sea retirado de circulación en conformidad con el inciso precedente sólo será devuelto al propietario contra entrega del comprobante de pago de las multas respectivas y de los costos asociados al traslado y disposición de la basura, desechos o residuos.

Además, el que efectúe el transporte y retiro de escombros en contenedores sin adoptar las medidas indicadas en el artículo 192 ter de la Ley N° 18.290, es decir, cuando el transporte y retiro de escombros en contenedores o sacos se realice sin cubrir la carga de forma que se impida el esparcimiento, dispersión de materiales o polvo durante su traslado y que éstos se caigan de sus respectivos transportes, deberá pagar una multa de 3 UTM.



El que incumpla las disposiciones de la presente ordenanza y siempre que su sanción no se encuentre establecida por ley u otro cuerpo normativo, deberá pagar una multa de 2 UTM y en el caso de reiteración o reincidencia de 5 UTM. Se entenderá especialmente dentro de la hipótesis de este inciso:

- a) No portar la autorización correspondiente al momento de transportar los elementos señalados en el Artículo 2° de esta Ordenanza.
- b) No exhibir la autorización correspondiente al momento de transportar los elementos señalados en el Artículo 2° de esta Ordenanza.
- c) No conocer e indicar precisamente a la autoridad el lugar el lugar habilitado para el reciclaje doméstico o punto limpio donde se dirige, conforme dispone el Artículo 3° inciso 4°.
- d) No contar con los dispositivos necesarios, que se mencionan en el Artículo 4° de esta Ordenanza.
- e) Haber obtenido la autorización mediante antecedentes o documentación falsa.
- f) Portar o exhibir una autorización que no corresponda al vehículo o persona que realiza el transporte de basura, desechos, escombros o residuos de cualquier tipo.

#### **ARTÍCULO 9: ACCIÓN PÚBLICA**

Cualquier persona que sorprenda o detecte las conductas descritas en los artículos precedentes, podrá poner en conocimiento de este hecho al municipio, Carabineros de Chile o a la autoridad sanitaria, quienes remitirán los antecedentes al Ministerio Público, tribunales competentes, según corresponda.

Las personas podrán acompañar fotografías, filmaciones u otros medios de prueba que acrediten el lugar, la patente del vehículo y el día en que sucedieron los hechos.

**ARTÍCULO 10:** En conformidad al artículo 43 inciso 3 de la Ley N° 3063 que establece normas de rentas Municipales, la presente ordenanza comenzará a regir el primer día del mes siguiente al de su publicación.

**ARTÍCULO 11:** Déjese sin efecto a contar de su entrada en vigencia toda disposición anterior relacionada con estas materias.

**ARTÍCULO 12:** La presente Ordenanza deberá publicarse en el sitio electrónico del municipio, y deberá encontrarse permanentemente disponible en él.

**ARTÍCULO 13: Disposiciones Transitorias:** En el plazo de seis meses, a partir de la aprobación definitiva de la presente Ordenanza, todos los titulares de vehículos dedicados al transporte de tierras y escombros que tienen origen de carga el territorio de la comuna de Algarrobo, deberán haber obtenido la correspondiente Autorización Municipal permanente, establecida en el artículo quinto.



**PUBLÍQUESE** el presente decreto en la página web de la municipalidad.

**ANOTESE, COMUNIQUESE, REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y ARCHIVASE.**



**PAULINA FÁTIMA MOYANO MEJÍAS**  
**SECRETARÍA MUNICIPAL**



**JOSE LUIS YAÑEZ MALDONADO**  
**ALCALDE**

JLYM/PFMM//U.C/CGB/dss

**DISTRIBUCION**

- ✓ Dirección Jurídica (1)
- ✓ Unidad de Control (1)
- ✓ Alcaldía (1)
- ✓ Unidad de Medio Ambiente (1)
- ✓ Departamento de Tránsito (1)
- ✓ Dirección de Obras Municipales (1)
- ✓ **Archivo** (2)



16 NOV 2017

I. MUNICIPALIDAD DE ALGARROBO	
UNIDAD DE CONTROL	
FECHA RECEPCIÓN:	F-2537 14 NOV 2017
FECHA SALIDA:	15 NOV 2017
OBSERVACIÓN N°	

2469 " " "

ILUSTRE MUNICIPALIDAD  
DE ALGARROBO  
**COPIA**  
SECRETARÍA MUNICIPAL